



Gizareratzea eta Kulturarteko Bizikidetzaren Euskal Zerbitzua  
Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

## CUESTIONES DE DERECHO DE EXTRANJERÍA

# MENORES Y JÓVENES EX TUTELADOS/AS; cambios normativos de la reforma

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

BERDINTASUN, JUSTIZIA  
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,  
JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES





En fecha 9 de noviembre de 2021 entró **en vigor el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre**, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Por este motivo, desde el área jurídica de BILTZEN-Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural, adscrito al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno vasco y agente de Aholku-Sarea, Servicio Jurídico Vasco en materia de extranjería, hemos elaborado el presente documento con el objetivo de sistematizar los cambios normativos operados en relación a la situación administrativa de menores y jóvenes extranjeros/as ex tutelados/as.

Mediante esta publicación se recogen las cuestiones más relevantes sobre la modificación facilitando información orientativa correspondiente a los procedimientos establecidos para que menores y jóvenes ex tutelados/as obtengan una autorización de residencia ajustada a cada una de las situaciones planteadas en la nueva normativa.

Según recoge el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, las reglas establecidas en la redacción anterior de la norma no se ajustaban a las circunstancias de estos/as menores y jóvenes ex tutelados/as, así como a los programas educativos o de inclusión sociolaboral de instituciones públicas y privadas dirigidos a jóvenes, con el fin de acompañarlos hacia su transición a la mayoría de edad y a una vida independiente. En su exposición, el precitado RD reafirma que, en la práctica, se ponían de manifiesto muchas dificultades para su documentación y como consecuencia de ello, se veían abocados/as a la irregularidad, incidiendo negativamente en su inclusión e integración en la sociedad.

## **¿CUÁLES SON LOS CAMBIOS DE ESTA REFORMA?**

Principalmente, se ha articulado un régimen propio de residencia en España de estas personas menores extranjeras no acompañadas una vez alcanzan la mayoría de edad así como se han efectuado determinados ajustes en el proceso de documentación de las mismas.

De este modo, desaparece la aplicación del régimen de la residencia no lucrativa que, a pesar de las particularidades recogidas, resultaba complicado de asumir para estas personas jóvenes ex tuteladas.

Y si bien es cierto que, al alcanzar la mayoría de edad, sigue siendo necesaria la acreditación de medios económicos suficientes, con la modificación, este requisito se reduce toda vez que deja de ser el referente el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y viene a ser sustituido como valor económico de referencia por la cuantía máxima de IMV (Ingreso Mínimo Vital) que se tendría derecho a percibir como unidad unipersonal. Sin olvidar que se permite computar ingresos procedentes de un empleo, del sistema social y otros.

## **¿QUÉ OTROS AJUSTES SE HAN LLEVADO A CABO?**

Se indica el inicio de actuaciones respecto al procedimiento relativo a la autorización de residencia de menores extranjeros/as no acompañados/as una vez acreditada la imposibilidad de repatriación y, en todo caso, transcurridos noventa días desde que el/la menor haya sido puesta a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

Asimismo, se establecen autorizaciones de residencia que habilitan para trabajar cuando se alcanza la edad laboral y se favorece la continuidad de las mismas, además de la mayor vigencia de las autorizaciones y sus renovaciones. Con ello se facilitan los itinerarios y el acceso al mercado laboral.



#### 4 CUESTIONES DE DERECHO DE EXTRANJERÍA

Por lo tanto, partimos de la premisa de la posibilidad de obtención de una autorización de residencia que autoriza a trabajar a través de la nueva redacción del art. 196 del Reglamento de la LO 4/2000, pero **¿qué ocurre con la situación administrativa del/a joven que alcanza la mayoría de edad?**

En estos casos, opera lo establecido en los artículos 197 y 198 del mencionado Reglamento, bien en cuanto a la renovación de la autorización concedida o bien, en relación a una solicitud de autorización por circunstancias excepcionales para aquella persona ex tutelada que no es titular de una autorización de residencia al acceder a la mayoría de edad, respectivamente.

Estas diferentes situaciones ocurren dependiendo de si el/la joven ex tutelado/a alcanza la mayoría de edad siendo o no titular de autorización de residencia.

A continuación, en las fichas anexas presentamos esta casuística (con información orientativa), junto con los supuestos que, asimismo, el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en su Disposición transitoria única trae a colación para jóvenes ex tutelados/as entre 18 y 23 años.



# 1. MENORES BAJO TUTELA

<b>SUPUESTO Y TIPO DE AUTORIZACIÓN</b>	<p>Autorización de residencia temporal de menores no acompañados/as</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigencia de 2 años</li> <li>• Autoriza a trabajar (por cuenta ajena con edad laboral)</li> </ul>
<b>MODELO DE IMPRESO</b>	<p>EX01</p> <p>Inicial Artículo 196- “Menor extranjero no acompañado tutelado, en custodia, en protección provisional o en guarda por Entidad Pública de menores”</p>
<b>REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasaporte en vigor (título de viaje o cédula de inscripción)</li> <li>• Documentación acreditativa de la representación del servicio de protección de menores</li> <li>• Documentación acreditativa de la tutela, custodia, protección provisional o guarda</li> <li>• De tenerlo a su disposición, decreto de la Fiscalía de puesta a disposición</li> </ul> <p><a href="http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja062/index.html">http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja062/index.html</a></p>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<p>Acreditada la imposibilidad de repatriación y en todo caso, transcurridos 90 días desde la puesta a disposición de los servicios de protección de menores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De oficio por la Oficina de Extranjería o a instancia del servicio de protección de menores</li> </ul>
<b>RENOVACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De oficio por la Oficina de Extranjería (sin perjuicio de instancia de parte)</li> <li>• Mientras subsistan las circunstancias</li> <li>• Renovación de 3 años</li> </ul>



## 2. ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD CON AUTORIZACION DE RESIDENCIA

<b>SUPUESTO Y TIPO DE AUTORIZACIÓN</b>	Renovación de autorización de residencia temporal concedida por ser menor no acompañado/a <ul style="list-style-type: none"><li>• Vigencia de 2 años (renovables por periodos de 2 años)</li><li>• Autoriza a trabajar (por cuenta ajena y propia)</li></ul>
<b>MODELO DE IMPRESO</b>	EX01 Renovación Artículo 197- "Joven extranjero ex tutelado que, al alcanzar la mayoría de edad, es titular de autorización de residencia"
<b>REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Pasaporte o título de viaje en vigor</li><li>• Medios económicos suficientes; cuantía de Ingreso Mínimo Vital (IMV): proveniente de empleo, sistema social u otros. Sostenimiento dentro de un programa de institución pública o privada.</li><li>• Valoración de existencia de antecedentes penales en España (considerando el cumplimiento de pena, indulto o suspensión de pena)</li><li>• Valoración de informes de entidades públicas (continuidad de formación, integración) y entidades privadas(cumplimiento de objetivos educativos y sociolaborales del programa)</li></ul> <p><a href="http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja063/index.html">http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja063/index.html</a></p>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La persona extranjera (o representación)</li><li>• Plazo: 60 días naturales previos a la fecha de expiración de vigencia (y dentro de los 90 días posteriores)</li><li>• Tasa: Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.2 " renovación de autorización de residencia temporal"</li></ul>



### 3. ACCESO A LA MAYORIA DE EDAD SIN AUTORIZACION DE RESIDENCIA

<b>SUPUESTO Y TIPO DE AUTORIZACIÓN</b>	<p>Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para quien estuvo tutelado/a y ha alcanzado la mayoría de edad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigencia de 2 años (renovables por periodos de 2 años)</li> <li>• Habilita para trabajar (por cuenta ajena y propia)</li> </ul>
<b>MODELO DE IMPRESO</b>	<p>EX10</p> <p>Residencia inicial Artículo 198- "Joven extranjero ex tutelado que al alcanzar la mayoría de edad no es titular de autorización de residencia"</p>
<b>REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasaporte o título de viaje en vigor</li> <li>• Que un servicio de protección de menores haya tenido tutela legal, custodia, protección temporal o guarda (documentación acreditativa de la tutela y recomendación del servicio de protección de menores)</li> <li>• Documentación de la participación adecuada en acciones formativas y actividades para favorecer su integración social y/o acreditación del cumplimiento de objetivos educativos o sociolaborales del programa (Informes de entidades públicas competentes y entidades privadas)</li> <li>• Medios económicos suficientes; cuantía de Ingreso Mínimo Vital (IMV): proveniente de empleo, sistema social u otros. Sostenimiento dentro de un programa de institución pública o privada.</li> <li>• Carecer de Antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia</li> </ul> <p><a href="http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanoscomunitarios/hoja064/index.html">http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanoscomunitarios/hoja064/index.html</a></p>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La persona extranjera</li> <li>• Plazo: 60 días naturales previos a cumplir 18 años (y dentro de los 90 días posteriores)</li> <li>• Tasa: Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.5 "autorización de residencia por circunstancias excepcionales"</li> </ul>



## 4. JOVENES ENTRE 18 Y 23 AÑOS (Disposición transitoria única)

<b>SUPUESTO Y TIPO DE AUTORIZACIÓN</b>	<p>Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para quien estuvo tutelado/a y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con anterioridad a la reforma, alcanzó la mayoría de edad sin autorización y no pudo acreditar los requisitos exigidos para la concesión de autorización*</li><li>• Alcanzó la mayoría con autorización pero ésta no ha podido ser renovada con los requisitos anteriores a la reforma</li><li>• Vigencia de 2 años (renovables por periodos de 2 años)</li><li>• Habilita para trabajar (por cuenta ajena y propia)</li></ul>
<b>MODELO DE IMPRESO</b>	<p>EX10</p> <p>Residencia inicial Artículo 198 y DT única- "Joven extranjero ex tutelado entre 18 y 23 años, que no es titular de autorización de residencia"</p>
<b>REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Documentación establecida en el art.198</li><li>• La certificación de la entidad de protección de menores acreditativa de la participación en acciones formativas y actividades programadas para favorecer su integración social se sustituye por la acreditación de que estuvo a disposición del servicio de protección*</li></ul>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La persona extranjera</li></ul>



## 5. JOVENES ENTRE 18 Y 23 AÑOS (Disposición transitoria única)

<b>SUPUESTO Y TIPO DE AUTORIZACIÓN</b>	<p>Autorización prevista en el art. 197 en su redacción actual (renovación de autorización de residencia temporal concedida por ser menor no acompañado/a) en el supuesto siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con anterioridad a la reforma, se renovó su autorización pero no habilita a trabajar</li> <li>• Vigencia de 2 años (renovables por periodos de 2 años)</li> <li>• Autoriza a trabajar (por cuenta ajena y propia)</li> </ul>
<b>MODELO DE IMPRESO</b>	<p>EX01</p> <p>Renovación Artículo 197- “Joven extranjero ex tutelado que, al alcanzar la mayoría de edad, es titular de autorización de residencia” –Disp.transitoria única</p>
<b>REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasaporte en vigor</li> <li>• Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)</li> </ul>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La persona extranjera (o representación)</li> <li>• “...en cualquier momento...”</li> <li>• Sin tasa</li> </ul>

## PARA MÁS INFORMACIÓN:

### **Biltzen- Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural**

Área jurídica: atención jurídica en materia de extranjería  
(9.30-14h atención telefónica o email)

- Persona usuaria: tel.: 900 840 890  
asesoria@euskadi.eus
- Profesional: tel.: 94 400 18 09  
juridika@biltzen.org

<https://biltzen.org>